



## CIRCULAR N° 488

Santiago, 4 de junio de 2021

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. ("Bolsa"), en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 19.220, el artículo 80 del Reglamento General de la Bolsa y en el artículo 5° del Manual de Operaciones a Plazo sobre Productos, Repos y sus Garantías, acordó modificar la Circular N° 10 de fecha 6 de diciembre de 2005 ("Circular").

### **1. Modificación de la Circular N°10 de fecha 6 de diciembre de 2005.**

Se incluye el procedimiento para la revisión de los criterios para la elegibilidad de productos susceptibles de Operaciones a Plazo ("OP") y Repos, y se actualizan las referencias normativas en el encabezado de la Circular.

### **2. Fija texto refundido de la Circular N°10 de fecha 6 de diciembre de 2005.**

Se fija el texto refundido de la Circular, incluyendo las modificaciones señaladas en el número anterior:

En conformidad a lo establecido en el artículo 80° del Reglamento de General de la Bolsa, y el artículo 5° del Manual de Operaciones a Plazo, Repos y sus Garantías, se dictan las siguientes normas que determinan las clases de Productos que pueden ser objeto de OP y Repos en la Bolsa.

### **I. PRODUCTOS QUE PUEDEN SER OBJETO DE OPERACIONES A PLAZO Y REPOS.**

Podrán ser negociados mediante OP y/o Repos, toda clase de Títulos emitidos por la Bolsa, que sean representativos de productos agropecuarios, de conformidad a la ley y a su reglamentación interna.

Asimismo, podrán transarse mediante OP los productos agropecuarios inscritos en el Registro de Productos.

Lo anterior es sin perjuicio que en el futuro esta Bolsa autorice otros Productos en este mismo sentido, modificando esta circular.



## **II. PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA ELIGIBILIDAD DE PRODUCTOS SUSCEPTIBLES DE OPERACIONES A PLAZO Y REPOS.**

Para determinar los Productos susceptibles de OP y Repos conforme a los criterios señalados en el artículo 5° del Manual de Operaciones a Plazo sobre Productos, Repos y sus Garantías, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se podrá someter un Producto a la aprobación del Directorio para ser objeto de OP y Repos, ya sea por propuesta de la gerencia de la Bolsa o por solicitud de un Corredor.
- b) En ambos casos, el proponente o el solicitante deberán realizar la propuesta o solicitud por escrito, acompañando los antecedentes que sean necesarios para que el Directorio o el Comité que éste designe, evalúen la aptitud de los Productos bajo los criterios señalados en el artículo 5° del Manual de OP y Repos.
- c) El Directorio aprobará o rechazará la propuesta o solicitud en su próxima sesión. El Directorio podrá también requerir al proponente o el solicitante mayor información y/o antecedentes a fin de realizar su evaluación, en cuyo caso deberán ser remitidos previo a la realización de la próxima sesión en que se reúna el Directorio.
- d) Una vez aprobado un Producto, ello será informado a los Corredores y al mercado en general mediante Circular y/o Carta Informativa.

### **3. Vigencia.**

La presente Circular comenzará a regir a contar de su fecha de dictación.

**CHRISTOPHER BOSLER BRAUN**  
**Gerente General**